

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando de utilidad para la lectura en las Escuelas de enseñanza primaria, el libro «Ensayo de Antología Geográfica», del que son autores D. Rafael Alvarez Sereix y D. Leopoldo Pedreira Taibo.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora.

Otra señalando el número máximo de matriculas que para el primer curso podrá admitir la Escuela Superior del Magisterio en los exámenes de ingreso que se han de verificar en Septiembre próximo.

Otra disponiendo se compute á D.^a Carolina de Castro y á D.^a Filomena Perea, Maestras de Sevilla, el tiempo de servicios en la categoría desde la fecha de posesión de sus respectivas Escuelas.

Otra disponiendo se adquieran, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 200 ejemplares de la obra «Enseñanzas», de que es autor D. Arturo Armada.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el aparato calculador de electricidad denominado Multarif, sistema Baumann.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 121, 122, 123 y 124.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.^o de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido casos de cólera en Melatevsk (gobierno de Samara); en el distrito de Lepel (gobierno de Vitabsk), y en la ciudad de Kozyodemiensk (gobierno de Kazan) (Rusia).

Idem id. id. en Belmonte Mezzagone y Trapani (isla Sicilia) y en San Martino Valle Candino (provincia Avellino) (Italia).

Circular aclarando las disposiciones que determinan los deberes que corresponden á las Inspecciones sanitarias fronterizas de segunda clase.

Otra en relación con los servicios que co-

rresponden á las Inspecciones fronterizas de tercera clase.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Municipios de Tardelcuende (Boria), Gurps (Lérida), El Bollo (Orense), Bódenas (Teruel) y Tejada (Canarias).

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á la Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana para establecer vías que enlacen la línea del ferrocarril de Ujo á San Esteban de Pravia con los muelles del puerto de este último nombre y de una grúa á lo largo del muelle de atraque de Barcas.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de Seguros El Norte; Canal de Isabel II; Banco de Vigo.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS NEGATIVOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Escalañón del personal administrativo de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalañón general definitivo de Maestros y Maestras de Escuelas elementales.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 82.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente á instancia de D. Rafael Alvarez Sereix y D. Leopoldo Pedreira Taibo, solicitando sea decla-

rada de utilidad para la enseñanza el libro de lecturas de Geografía titulado *Ensayo de Antología Geográfica*, la Sección primera del Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«Examinado atentamente el *Ensayo de Antología Geográfica*, de los Sres. Alvarez Sereix y Pedreira Taibo, es de justicia declarar que se trata de un libro utilísimo para la enseñanza y que revela la laboriosidad inteligente y la vocación pedagógica de sus autores, ventajosamente conocidos ya en las letras.

«Es una colección de trozos cuidadosamente seleccionados de los mejores autores, en los que se describe, en forma amena y pintoresca, pero no por eso menos real é instructiva, cuanto de más notable contiene nuestro suelo, el carácter especial de sus distintas regiones, monumentos, etc.; y con más generalidad, pero no menor agrado y acierto, lo más digno de

conocerse en el orden geográfico ó lo más adecuado para la niñez, de tierras y costumbres en Europa, América, Asia, África y Oceanía.

»Entre los autores citados hallamos á Alarcón, Avilés (D. Angel), Alzola, Balaguer, Beltrán y Rózpide, Calderera (Alfredo), Cánovas, Castelar, Catalina, Padre Coloma, Curros Enríquez, Víctor Hugo, Fernández Duro, Ferrari, Jovellanos, Malto Brun, Larra, Pérez Galdós, Prescott, Pulido, Reclús, Tormo, Vera (D. Vicente) y otros muchos de mérito reconocido.

»La obra de los Sres. D. Rafael Alvarez Sereix y D. Leopoldo Pedreira Taibo merece, á juicio de la Sección, ser declarada de utilidad como libro de lectura en las Escuelas de enseñanza primaria.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras de Labores de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las solicitantes y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del presente concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que las solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección General, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real decreto de 3 de Junio de 1909, y de conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el número máximo de matrículas que para el primer curso podrá admitir dicha Escuela en los exámenes de ingreso que se han de verificar en Septiembre próximo, sea el de 65, distribuidas en la siguiente forma:

Alumnas de la Sección de Ciencias, 10.

Idem id. de Letras, 10.

Idem id. de Labores, 10.

Alumnos de la Sección de Ciencias, 20.

Idem id. de Letras, 15.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por las Maestras de Sevilla D.ª Carolina de Castro y D.ª Filomena Perea:

Resultando que las interesadas se fundan en el hecho cierto de que á las Maestras de Madrid se les cuenta todo el tiempo de servicios en la categoría, á partir de la fecha de posesión:

Resultando que los escalafones provinciales han sido la base de los generales, y que contra el de Madrid no se produjo reclamación alguna:

Considerando que las recurrentes se encuentran en el mismo caso que las Maestras de Madrid, por no haber cambiado de Escuela desde que ingresaron en el Magisterio:

Considerando que el escalafón de Madrid es firme, por el hecho de no haber sido impugnado en los plazos reglamentarios, y que, por tanto, hay que atenerse al estado de derecho que del mismo resulta:

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del escalafón general,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se compute á D.ª Carolina de Castro y á D.ª Filomena Perea, el tiempo de servicios en la categoría, desde la fecha de posesión de sus respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por el Centro consultivo de la Armada acerca de la obra «¿Enseñanzas?», de que es autor D. Arturo Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido resolver que se adquieran, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 200 ejemplares de dicha obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que el importe total de los mismos, ó sean 1.000 pesetas, se libre con cargo á las 500.000 pesetas del capítulo 18, artículo único, concepto 21, entre otros extremos, para adquisición de libros, del presupuesto vigente de este Ministerio, á favor del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

«Subdirección de asuntos generales.—Asunto.—El Teniente de Navío D. Arturo Armada presenta un manuscrito titulado «¿Enseñanzas?».

»Excmo. Sr.: El Teniente de Navío don

Arturo Armada presenta una obra compuesta de 186 cuartillas titulada «¿Enseñanzas?», en la que se describen, estudian y comentan las tres importantísimas guerras chino-japonesa, hispano-americana y ruso japonesa, y solicita para su impresión los auxilios necesarios con arreglo á la Real orden de 12 de Junio de 1906.

»Nota.—Se publican frecuentemente libros en otros idiomas, escrito á la vista de publicaciones y revistas militares y marítimas, á los cuales concedemos autoridad y los adquirimos con el ansia de aprender algo de táctica y estratégica moderna.

»Este del Sr. Armada, escrito con los mismos fundamentos y que revela un estudio concienzudo de las tres últimas notables campañas marítimas, es tan digno de atención como esos libros extranjeros; trátase en él de aquellas materias con tino y lógica, de los que se desprenden enseñanzas aprovechables como las deducidas de las publicaciones de índole análoga.

»Después del exordio histórico, á propósito del progreso de las armas de combates navales, entra el autor á referir el origen de la guerra chino japonesa en 1894; describe detallada y minuciosamente las diferentes operaciones guerreras á que aquel conflicto dió lugar, y viene á parar á la consecuencia inevitable de que los dueños del mar son siempre vencedores en ambos elementos.

»Estudia el combate del Yalú; y de la victoria con los japoneses obtenida, hace reflexiones atinadísimas que conducen á prevenir la preparación para la guerra, enseñanza la más importante que demuestra cómo debe escarmentarse en cabeza ajena, antes que el propio desastre nos lo evidencie con sus amarguras.

»La guerra entre nuestra Nación y los Estados Unidos, conocida ya hasta en sus menores detalles por cuantos prostan interés á estos asuntos, estúdiase en el libro del Sr. Armada con verdadero acierto y despierta con su descripción grandísimo interés.

De la guerra ruso-japonesa ocúpase el autor tanto de la campaña terrestre como de la marítima, y con lujo de detalles y justos datos para formarse cabal idea de una y otra, termina deduciendo iguales consecuencias que las observadas al describir la guerra chino-japonesa.

»Es digna de fijar la atención la historia y preparación para el combate de Tushima, descrito con admirable claridad, exactitud y desapasionamiento al juzgar todas aquellas operaciones.

»En suma, el libro que presenta el señor Armada es muy interesante y digno de que al autor se le preste el auxilio que solicita por el mérito que el libro revela, el que, en opinión del Jefe que suscribe, debe ser leído muy especialmente por los Oficiales de Marina, lo mismo que otros extranjeros autorizados ya, como se expresa al principio de este informe.

»La obra, por el importe de su tirada, y con arreglo á la Real orden de 12 de Junio de 1906, es de las que deben ser estudiadas por el Centro Consultivo de la Armada, cuya alta Corporación definirá en definitiva el mérito por el autor contraído, y si ha lugar á la concesión de alguna recompensa.

»V. E., como siempre, dispondrá lo más oportuno.

»Madrid, 5 de Abril de 1907.—El Jefe del Negociado, Alberto Castaños. Conforme. El Subdirector, Marqués de Toca. Abril, 6, 1907.—Conforme, pase al Centro Consultivo, José Ferrer.»

«Centro Consultivo del Ministerio de Marina.

»D. Emilio Hediger y Olivar, Capitán de Navío de primera clase, Secretario del Centro Consultivo de la Armada, del que es Presidente el Excmo. Sr. Vicealmirante D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis.

»Certifico: que en el libro de Actas de este Centro aparece un acuerdo tomado en 20 de Abril último, que dice así:

«El Centro, de conformidad con lo informado por la Subdirección de asuntos generales, acordó, por unanimidad, consultar á V. E. que pudiera concederse al Teniente de Navío de la Armada D. Arturo Armada, el auxilio que se determina en la Real orden de 12 de Junio de 1906, para la impresión de la obra titulada «¿Enseñanzas?», de que es autor; y que se le conceda la Cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, y sin pensión, en recompensa al expresado trabajo.

»Y á petición del interesado, explico el presente en Madrid á 1.º de Julio de 1907. V.º B.º, Ricardo Fernández.—Hay un sello que dice: «Centro Consultivo del Ministerio de Marina.»—El General Secretario, Emilio Hediger.»

«Ministerio de Marina.—Estado Mayor Central.—Primera Sección.

»Excmo. Sr.: Consecuente al escrito de V. E., fecha 8 de Mayo último, con el que remite el expediente de adquisición de ejemplares de la obra «¿Enseñanzas?», escrita por el Teniente de Navío D. Arturo Armada, á fin de que se emita informe por el Centro correspondiente,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la primera Sección de este Estado Mayor Central, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que, acompañándose á la solicitud del interesado copias debidamente autorizadas del informe de la Subdirección de Asuntos Generales del Ministerio de Marina y del acuerdo del Centro Consultivo de la Armada, en virtud de los cuales fué recompensado el autor con la cruz pensionada del Mérito Naval, por revelar el libro méritos suficientes; no puede emitirse nuevo informe sobre el asunto, por oponerse á ello el precepto de que, después del Centro Consultivo, sólo pueden informar el Consejo Supremo y el de Estado.

»De Real orden, comunicada por el señor Ministro del Ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo unidos los documentos que remita con su oficio, antes citado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1911.—El General Jefe del Estado Mayor Central, Joaquín María de Cincúnegui.

»Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada por conducto del Gobernador civil de Toledo, por D. León Rossignol, en solicitud de que le sea aprobado el aparato calculador de electricidad denominado Muitarif, sistema Baumann:

Visto el informe favorable de la Verifi-

cación oficial de contadores de electricidad de Toledo:

Visto el informe, también favorable, de la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid, en el cual proponen se apruebe el mencionado aparato calculador, aunque nada se relaciona con las leyes de la Electrotecnia, y por tanto no está previsto el caso en las vigentes Instrucciones reglamentarias, pues se trata de un aparato de relojería aplicable á cualquiera de los contadores ya aprobados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que sea aprobado el aparato calculador llamado Muitarif, como solicita D. León Rossignol.

2.º Que no pueda aplicarse este aparato sino á aquellos contadores que hayan sido objeto de aprobación.

3.º Que se devuelva á D. León Rossignol una de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación; y

4.º Que estas resoluciones, con la forma de comprobación, sean publicadas en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

Para la comprobación en los Laboratorios, sólo se necesita un cronómetro.

Un primer precinto, colocado exclusivamente por el Verificador, asegura la sujeción de la cubierta sobre el zócalo, haciendo imposible cualquiera alteración en los órganos del contador y del calculador.

Además de este precinto, se colocarán otros tres por la Central; uno, en la parte inferior de cada uno de ambos ventanillos laterales, y otro, en la cubierta de las conexiones de acometidas.

Por último, cada aparato lleva, en sus partes principales, un número de referencia reproducido en la cubierta, que además indicará también la capacidad, tensión y demás constantes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

María Lema y Lema, natural de Laga (Coruña), de sesenta y siete años de edad, soltero, jornalero, ocurrido el día 5 de Mayo último.

Juan García Martínez, natural de Salamanca, de cincuenta años, curtidor, viudo, ocurrido el 1.º de Junio último.

Madrid, 22 de Julio de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Departamento el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Manuel Aliongo y Cuesta, soltero, natural de Oviedo, de dieciocho años de edad, ocurrido el 1.º de Noviembre último.

Francisco Irardi y Miquelena, natural de Hernani (Guipúzcoa), de cuarenta y cuatro años, ocurrido el 19 de Diciembre último.

Amalia Durán Suárez, de treinta años de edad, estado soltera, natural de Villagarcía (Pontevedra).

Marcelino La Plaza y Terreno, natural de Huesca, de cuarenta y cinco años de edad.

Vicente Llanos, natural de Orvízu (Alava).

Peregrina Fernández de Rial, ocurrido el 18 de Enero último.

José Nogueira, hijo natural de Soledad, natural de Santiago, de veintiséis años de edad, ocurrido el 13 de Febrero último.

Gregoria Cabrera Andrai, unos sesenta años, viuda de D. Saturnino Cebrián, ocurrido el 13 de Enero último.

María Fabregat Funés, viuda, natural de Barcelona, ocurrido el 22 de Enero último.

Felipe Montaña y Verges, ocurrido el 9 de Diciembre último.

José Olegario Villar, ocurrido el 10 de Febrero último.

Ramón Varela Bouzas, ocurrido el día 28 de Mayo último, era natural de Laytoya (Coruña), de treinta y tres años de edad.

Juan Domenech Blasí, natural de Val de veintisiete años de edad, ocurrido el 5 de Marzo último, á bordo del vapor *Camarones*.

Rosendo de Toro y Galafn, soltero, de cuarenta y siete años, natural de Málaga.

Emilio Rodríguez Rifeira, ocurrido el día 22 de Mayo último.

María Fallas de Verga, casada, ocurrido el 9 de Marzo último, era natural de Santiago de Galicia.

Angel Engrova, de sesenta y tres años, soltero, natural de un pueblo de la provincia de Lugo.

José García y González, natural de Candás (Asturias), de diecisiete años, ocurrido el 10 de Abril último.

Bernardo de Gracia Expósito, natural de Caspe (Zaragoza), de unos cuarenta y seis años de edad, profesión Maestro de primera enseñanza superior, ocurrido el 6 de Abril último.

Sebastián Arizmendy, natural del Valle de Baztán (Navarra).

Pedro Julbe y Royo, natural de Arenas de Yedo, soltero, ocurrido el 3 de Junio último.

Madrid, 22 de Julio de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 121.—CANAL DE LA MANCHA.—*Inglaterra*.—Proximidades de Portsmouth.—Horse Sand.—Noticias sobre el alumbrado de la estacada sumergida.—*Notice to Mariner* número 683. Londres, 1911.

Número 546.—El paso de la estacada

sumergida que une Horse Sand á la tierra, se marca actualmente á su extremo Norte por una baliza que muestra una luz de ocultaciones (roja al Oeste, verde al Este), y á su extremo Sur por una baliza en forma de poste sin luz de ningún género.

Situación aproximada: 50° 45' 45" N. y 5° 8' 20" E. (1° 4' W. de Gw.)
Cuaderno de faros serie C, página 36.
Carta número 217 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—**Holanda.**—**Zeegat del Hoek van Holland.**—**Profundidades.**—*Avis aux Navigateurs número 243/1.512. Paris, 1911.*

Número 547.—Actualmente se encuentran profundidades de 9 metros á 60 metros al Norte de la primera enfilación de las luces que conducen desde fuera al canal del Hoek van Holland, de 9,6 metros sobre esta enfilación, y de 9,5 metros á 60 metros al Sur.

Situación aproximada de la luz anterior de la enfilación: 51° 58' 36" N. y 10° 19' 35" E. (4° 7' 35" E. de Gw.)

Cartas números 802 y 44 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—**Túnez.**—**Ras el Ahmar.**—**Almadraha.**—**Noticia.**—*Avis aux Navigateurs número 241/1499. Paris, 1911.*

Número 548.—La almadraha calada generalmente desde 1.º de Abril hasta 1.º de Julio al NW. de Ras el Ahmar (enseñada de la Thonara), permanecerá calada hasta el 15 de Agosto de 1911.

Situación aproximada: 37° 3' N. y 17° 3' 34" E. (10° 35' 14" E. de Gw.)

Carta número 590 de la sección III.

Italia.—**Isla de Elba.**—**Cambio de carácter de una luz en puerto Longone.**—*Avvisi ai Naviganti número 128/226. Génova, 1911.*

Número 549.—La luz fija blanca que estaba encendida sobre el cabo Focardo, al lado Sur de la entrada de la rada de puerto Longone, ha sido reemplazada por una luz blanca de ocultación cada 15 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos), visible á 16 millas.

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 42° 45' 14" N. y 16° 36' 58" E. (10° 24' 38" E. de Gw.)
Cuaderno de faros serie E, página 96.
Carta número 581 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—**Italia.**—**Puerto de Chioggia.**—**Trabajos.**—**Ealizamiento.**—*Avvisi ai Naviganti número 128/225. Génova, 1911.*

Número 550.—El flotador que sostenía un poste con una luz blanca y que había sido fondeado para marcar la extremidad de los trabajos de construcción del malecón Norte de Chioggia (Aviso número 504), ha sido reemplazado por un barco que muestra una luz fija verde y que está provisto de una campana automática de niebla.

Situación aproximada: 45° 14' N. y 18° 30' 34" E. (12° 18' 14" E. de Gw.)
Cuaderno de faros serie E, página 156.
Carta número 865 de la sección III.

Grupo 122.—**MAR NEGRO.**—**Rusia.**—**Costa SW. de Crimea.**—**Punta Lukull (Loukoul).**—**Colocación de perchas provisionales.**—*Avis aux Navigateurs número 238/1.482 Paris, 1911.*

Número 551.—Se han instalado dos líneas de perchas provisionales: una á cada lado de la base de ensayo que se en-

cuentra entre la punta Lukull y el cabo Constantino.

Situación aproximada: 44° 50' N. y 39° 42' 34" E. (33° 30' 14" E. de Gw.)
Carta número 101 de la sección III.

Tuapse.—**Noticias sobre la construcción de un nuevo puerto.**—*Avis aux Navigateurs número 238/1.483. Paris, 1911.*

Número 552.—Se ha comenzado la construcción del muelle Sur del nuevo puerto de Tuapse.

Este muelle, en forma de arco de 585 metros de radio, presenta su convexidad al SE; su cabeza se encontrará á unos 1.150 metros al S. 16° E. del arranque del muelle viejo del puerto y á una distancia de 745 metros de la costa. Su punto de partida se encontrará á 1.427 metros del arranque del muelle viejo.

Los trabajos han comenzado por la cabeza del muelle y se continuarán aproximándose á tierra. Una boya roja con percha blanca, sobre la que se coloca de noche un fanal rojo, indica la cabeza del muelle y la línea de cimentación se marca por medio de perchas.

Situación aproximada: 44° 6' N. y 45° 16' 34" E. (39° 4' 14" E. de Gw.)
Carta número 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—**Estados Unidos.**—**Puerto de Beaufort.**—**Luces de enfilación.**—*Notice to Mariners número 20/1.288. Washington, 1911.*

Número 553.—Para indicar el canal á través de la barra, se han instalado los dos pares de luces de enfilación siguientes:

ENFILACIÓN DE LA PUNTA SHACKLEFORD.
Luz anterior: Montada sobre una construcción erigida bajo las siguientes marcaciones: lado izquierdo de fuerte Macón, al N. 72° W.; luz de banco Shark, al N. 45° W.; torre de Beaufort, al N. 4° W.

Carácter: Fija roja.
Altura sobre la mar: 4,8 metros.
Faro: Construcción roja, formada por tres pilotes ligados por listones.
Situación aproximada: 34° 41' 25" N. y 70° 27' 20" W. (76° 39' 40" W. de Gw.)

Observaciones.—Esta luz está provista de una pantalla que la oculta en su enfilación con la luz posterior de la enfilación de la isla Bird.

Luz posterior: A unos 1.000 metros al N. 37° E. de la luz anterior.

Carácter: Fija blanca.
Altura sobre la mar: 9,5 metros.
Faro: Construcción blanca, formada de tres pilotes, ligados por listones horizontales.

ENFILACIÓN DE LA ISLA BIRD.—*Luz anterior.*—Está instalada sobre una construcción erigida bajo las marcaciones siguientes: torre de Beaufort, al N. 6° E.; lado izquierdo del fuerte Macón, al S. 81° W.; faro del banco Shark, al N. 51° W.

Carácter: Fija roja.
Altura sobre la mar: 4,8 metros.
Faro: Construcción roja, formada de tres pilotes, ligados por listones horizontales.

Situación aproximada: 34° 41' 50" N. y 70° 27' 40" W. (76° 40' 0" W. de Gw.)

Observaciones.—Esta luz está provista de una pantalla que la oculta en su enfilación con la luz posterior de la enfilación Shackelford.

Luz posterior: Situada á 730 metros al N. 20° 50' E. de la luz anterior.

Carácter: Fija blanca.
Altura sobre la mar: 9,5 metros.
Faro: Construcción blanca, formada de

tres pilotes, ligados por listones horizontales.

Cuaderno de faros número 5, página 224.

Carta número 543 de la sección IX.

Grupo 123.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—**Estados Unidos.**—**Bahía Delaware.**—**Banco Brown.**—**Sustitución de una boya luminosa y de una boya de campana por una boya luminosa de campana.**—*Notice to Mariners número 20/1.281. Washington, 1911.*

Número 554.—La boya luminosa *Brown Shoal Gas buoy número 7* y la boya de campana *Brown Shoal Bell buoy número 7 A*, han sido reemplazadas por una boya luminosa de campana denominada *Brown Shoal Gas and Bell buoy número 7*.

Situación aproximada: 38° 56' N. y 68° 54' 26" W. (75° 6' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 186.

Carta número 586 de la sección IX.

Puerto de Beverley.—**Modificaciones en el balizamiento.**—*Notice to Mariners número 19/1.194. Washington, 1911.*

Número 555.—Con objeto de marcar el canal recientemente dragado en el puerto de Beverley, se han realizado las siguientes modificaciones en el balizamiento:

a) Se ha fondeado una boya de asta roja, *Beverley Channel número 2*, bajo las marcaciones siguientes: al S. 69° 30' E. de la baliza Little Hart, al S. 17° 30' E. de la baliza Abbott y al S. 60° W. de la baliza Monument Bar;

b) La boya de asta roja, *Porter Rock número 2* se denominará *Beverley Channel número 4*;

c) La boya de asta roja, *Middle Ground número 4*, será desplazada unos 15 metros al NW. de su antigua posición, y llevará el nombre *Beverley Channel número 6*.

d) La boya de asta roja, *Shoal Ground número 6*, será desplazada unos 30 metros al NW. de su primitiva posición, y se llamará *Beverley Channel número 8*.

Situación aproximada: 42° 32' N. y 64° 39' 26" W. (70° 51' 46" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.

Vineyard Sound.—**Entrada de Woods Hole.**—**Sustitución de la boya luminosa del banco de la punta Nonamesset por una boya de campana.**—*Notice to Mariners número 20/1.277. Washington, 1911.*

Número 556.—La boya luminosa que estaba fondeada á la entrada del puerto de Woods Hole, en el extremo del banco de la punta Nonamesset, ha sido reemplazada por una boya de campana llamada *Nonamesset Bell buoy 1*.

Situación aproximada: 41° 30' 35" N. y 64° 27' 56" W. (70° 40' 16" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 138.

Carta número 588 de la sección IX.

Bahía inferior de Nueva York.—**Swash Channel.**—**Supresión de una boya luminosa de naufragio.**—*Notice to Mariners número 20/1.280. Washington 1911.*

Número 557.—Habiendo sido puesta á flote la barca *Hopalcog*, sumergida en el Swash Channel, se ha retirado la boya luminosa que la marcaba.

Carta número 587 de la sección IX,

Bahía inferior de Nueva York.—Canal Ambrose.—Modificaciones del balizamiento.—Notice to Mariners número 22/1.471. Washington, 1911.

Número 558.—Las boyas luminosas AC 15, AC 19 y AC 23 del canal Ambrose, se han reemplazado por boyas de forma cilíndrica rematadas por una pirámide de silbato, y son luminosas, mostrando cada una una luz blanca cada 1,2 segundos (destello, 0,4 segundos; ocultación, 0,8 segundos).

Situación aproximada del faro del banco Romer: 40° 31' N. y 67° 48' 26" W. (74° 0' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 170.

Carta número 587 de la sección IX.

Bahía superior de Nueva York.—Señal de niebla del terraplén de la isla Governor.—Aviso de rectificación.—Notice to Mariners número 19/1.201. Washington, 1911.

Número 559.—La campana de niebla instalada junto al faro montado sobre el terraplén SW. de la isla Governor da un toque cada 30 segundos y no 2 toques cada minuto, como indicaba el Aviso número 455.

Carta número 587 de la sección IX.

Grupo 124.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—East River.—Eocas.—Notice to Mariners número 19/1.199. Washington, 1911.

Número 360.—Se han reconocido tres rocas agujas en East River á unos 500 metros al Norte del puente de Williamsburg. El más al Sur de estos peligros está cubierto por 7,3 metros de agua y se halla en la prolongación de la línea Norte de la Grand Street de Brooklyn, á unos 270 metros al S. 65° 20' E. del ángulo NE. del muelle de la Third Street de Nueva York, y sobre la línea que liga las calas de Houston y de Grand Street.

Las otras dos rocas cubiertas por 7,7 metros y 7,3 metros de agua, se encuentran, respectivamente, á 45 metros al Norte 6° 30' E. y á 58 metros al N. 16° E. de la roca del Sur.

Como pudieran existir rocas análogas á éstas en las proximidades, se proyecta dragar esta parte hasta una profundidad de 7,8 metros, profundidad que hay el propósito de alcanzar progresivamente en East River.

Instrucciones.—A fin de evitar estas rocas, los barcos de mucho calado cuando se encuentren en los parajes de Grand Street, deben aproximarse á la orilla sobre la cual se encuentran Brooklyn y pasar entre 100 y 150 metros del extremo de los muelles.

Carta número 587 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—West River.—Cambio de color de la boya del banco de la punta Saunders.—Notice to Mariners número 19/1.208. Washington, 1911.

Número 561.—La boya de asta roja, Saunders Point Shoal número 2, fondeada á la entrada de West River, se ha pintado á fajas horizontales rojas y negras; el número ha sido suprimido.

Situación aproximada: 38° 52' 55" N. y 70° 16' 10" W. (76° 28' 30" W. de Gw.)

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Río Elizabeth.—Modificación del balizamiento.—Notice to Mariners número 19/1.210. Washington, 1911.

Número 562.—Se han suprimido las

siguientes boyas, que estaban fondeadas en el río Elizabeth:

La boya de asta, á fajas horizontales rojas y negras, Lambert Point Channel Lower Junction.

La boya de asta, á fajas horizontales rojas y negras, Lambert Point Channel Upper Junction.

La boya de asta negra, Lower Lambert Point 11.

Situación aproximada del faro de la isla Cranev: 36° 23' 33" N. y 70° 8' 0" W. (76° 20' 20" W. de Gw.)

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—York River.—Supresión de una boya.—Notice to Mariners número 19/1.209. Washington, 1911.

Número 563.—Se ha suprimido la boya roja, Roanes Flats Lower, número 14, que estaba fondeada en York River.

Situación aproximada: 37° 26' 12" N. y 70° 30' 19" W. (76° 42' 39" W. de Gw.)

Carta número 586 de la sección IX.

Brasil.—Islas Fernando de Noronha.—Noticias sobre la luz de la isla de las Ratas.—Notice to Mariners número 629. Londres, 1911.

Número 564.—Se ha encendido la luz de la isla de las Ratas, á unos 2,5 cables al N. 57° E. de la extremidad Oeste de la punta Popa.

Carácter: Un destello blanco cada 20 segundos.

Alcance: 18 millas.

Altura sobre el mar: 61 metros.

Faro: Torre blanca, de 21 metros de altura.

Sector de iluminación: Oscuro en un sector comprendido entre sus direcciones al S. 9° E. y al S. 36° W. por el Norte (45°).

Situación aproximada: 3° 48' 30" S. y 26° 11' 11" W. (32° 23' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 10.

Cartas números 38 y 114 A de la sección VIII.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo.

Madrid, 22 de Julio de 1911.—Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según comunicaciones oficiales de nuestro Representante en Rusia, han ocurrido casos de cólera en Nicolaiévsk (Gobierno de Samara), en el distrito de Lepel (Gobierno de Vitebsk) y en la ciudad

de Kozmodemiansk (Gobierno de Kazán).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Directores de las Estaciones sanitarias marítimas y de las terrestres fronterizas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias comunicadas oficialmente por el Gobierno de Italia, existen casos de cólera en Belmonte, Mezzagano y Trápani (isla Sicilia), y en San Martino Valle Candine (provincia Avellino).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias marítimas y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas terrestres, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Como aclaración y detalle de las disposiciones que determinan los deberes que corresponden á las Inspecciones sanitarias fronterizas de segunda clase y forma en que ha de llevarse á cabo el servicio,

Esta Inspección General ha acordado dar á usted las siguientes instrucciones:

1.º Todo viajero que por esa localidad ó su término atravesase la frontera, ha de ser reconocido con toda escrupulosidad, muy especialmente los gitanos, mendigos, y en general todos aquellos individuos que por su escasez de recursos ú otras causas presenten deficiencias en la limpieza corporal ó de sus ropas.

A las personas sanas procedentes de puntos indemnes, no se les pondrá impedimento alguno en su viaje. Cuando éstas procedan de localidad invadida, serán provistas de patente personal, y dará usted aviso por el medio más rápido de que disponga á la Autoridad local del punto á que se dirija, para lo cual se le remiten libros talonarios de los impresos destinados á este objeto.

Quando algún viajero presente signos sospechosos ó confirmados de cólera (vómitos, diarrea, etc.), le invitará á retroceder á su país, y si no quisiera hacerlo ó su estado no lo consintiera, deberá ser aislado en local conveniente proporcionado por el Municipio de esa localidad, prestándole la debida asistencia. Se desinfectará cuanto de su pertenencia considere contaminado, así como los vehículos y cuantos enseres contengan, que hayan servido como medio de transporte ó locomoción á un enfermo ó sospechoso de cólera y personas en contacto con él, operaciones que habrán de efectuarse con la mayor minuciosidad antes de permitir que otros viajeros utilicen aquellos vehículos.

A la presentación de cualquier caso con estas circunstancias, dará parte inmediatamente al Alcalde de la localidad, Gobernador de la provincia y á este Centro.

2.º No se desinfectarán más equipajes que los de viajeros procedentes de puntos epidemiados, ó que con los mismos se

hallen en frecuente relación, muy especialmente las ropas sucias y aquellos otros objetos ó efectos que considere infectados.

3.º Respecto de mercancías, se desinfectarán las que, viniendo de punto epidemiado, considere usted pueden estar contaminadas, y prohibirá la importación de los efectos siguientes:

Efectos de uso personal y doméstico que no estén nuevos, á excepción de los que se transporten como equipaje ó ajuar, pudiéndolos someter á desinfección, si lo considera usted necesario;

Los paquetes ó lios de ropa manchados, andrajos y trapos viejos;

Legumbres frescas, verduras y frutos que por criarse á raíz del suelo ó tocar fácilmente con éste puedan ser contaminados de gérmenes coléricos;

Los paquetes postales que contengan muestras ó porciones de los efectos mencionados;

Toda clase de moluscos.

Respecto á los de distintas índole podrá usted ordenar la desinfección si la naturaleza del contenido los hiciera peligrosos, bien entendido que la prohibición de entrada de todo lo enumerado se refiere solamente á lo que proceda de puntos contaminados de cólera.

Como complemento de estas instrucciones, deberá usted consultar en la GACETA DE MADRID, que obrará en la Secretaría de ese Ayuntamiento, las Reales órdenes publicadas en los números correspondientes á los días 21 y 25 de Agosto, 4 de Septiembre y 4 de Octubre de 1910 y las circulares de este Centro que aparecieron en los de fechas 21 y 25 de Agosto y 8 de Octubre del mismo año, todas ellas puestas en vigor, y tener muy en cuenta cuantas disposiciones contiene en su capítulo 2.º el Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, del cual se le remiten ejemplares. Toda duda que se le presente la consultará telegráficamente á este Centro.

Debo prevenirle, como detalle indispensable, que diariamente examine la GACETA DE MADRID para estar informado de las noticias que este Centro inserta sobre presentación de casos de enfermedad en alguna población, sirviéndole de gobierno que hasta esta fecha se consideraran invadidos ó sospechosos de epidemia colérica los siguientes puntos:

En Italia: Nápoles, su provincia, la de Caserta, la de Salerno; la población de San Martino Valle Candino en la de Avellino, la de Nettuno en el Lacio, Palermo, Monreale, Castelbuono, Belmonte Mezzagano y Trápani en la isla de Sicilia; las del Imperio ruso, y las de Constantinopla, Smirna y Sansoum en Turquía asiática.

Madrid, 22 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Subinspectores de las Estaciones sanitarias fronterizas de segunda clase con Francia.

Para el cumplimiento de sus deberes, en relación con los servicios que corresponden á la Inspección fronteriza de tercera clase á su cargo, ha de tener usted en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Observar muy escrupulosamente cuanto se dispone en la circular que con esta misma fecha dirige esta Inspección general á los Subinspectores de las Estaciones sanitarias de segunda clase, impidiendo la entrada en España por esa localidad ó su término á todo individuo ó familia que con arreglo á lo que en aquella se dispone ha de sufrir prácticas de

aseo corporal y de desinfección de sus ropas y equipajes.

2.º Impedirá igualmente la entrada de las mercancías y efectos á que hayan de aplicarse iguales medidas de desinfección, ó cuya importación esté prohibida.

3.º Todas las personas ó mercancías en las aludidas condiciones, deberán ser despedidas por usted, para que se dirijan á los puntos en que existan estaciones sanitarias de primera ó segunda clase.

Para el buen cumplimiento de sus deberes, requerirá el auxilio de las Autoridades locales de ese pueblo, á las que se encarece, así como á las fuerzas de la Guardia Civil y Carabineros que cooperen á la más perfecta ejecución de las medidas de defensa sanitaria prevenidas.

Madrid, 22 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Jefes facultativos de las Inspecciones fronterizas de tercera clase con Francia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Tardelcuende (Soria), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Tardelcuende (Soria); y

»Resultando que en el proyecto figuran dos Escuelas de asistencia mixta, una en Tardelcuende y otra de igual clase en Ozonilla, para este pueblo y el de Cascajosa;

»Resultando que la Junta administrativa de Cascajosa solicita que la Escuela se instale en este pueblo, pues el de Ozonilla se reduce en la actualidad á una casa de labor con dos ó tres familias;

»Resultando que la Junta municipal de Primera enseñanza informa que con un solo distrito escolar y dos Escuelas, una de niños y otra de niñas en Tardelcuende, estaría mejor atendida la instrucción;

»Resultando que la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio, son favorables á que subsistan los dos distritos escolares con dos Escuelas, una en Tardelcuende y otra en Cascajosa;

»Considerando que siendo el número de habitantes de Ozonilla muy inferior al de Cascajosa, debe establecerse la Escuela en este pueblo;

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto, con la modificación de que la Escuela asignada á Ozonilla se instale en Cascajosa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, á los efectos del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Soria.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1911.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Gurps (Lérida), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Gurps (Lérida), y

»Resultando que el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza solicitan que se modifique el proyecto, sustituyendo las dos Escuelas elementales completas que se asignan á la cabeza del Municipio por tres incompletas mixtas en Gurps, Santa Engracia y Tendruy, al objeto de que la mayor parte de los niños no se queden privados de instrucción, como hoy ocurre, por la distancia y dificultades de comunicación á Gurps;

»Resultando que la Inspección propone que se creen tres distritos escolares, Gurps, Arrabal y M. Gabach, de 204 habitantes, Santa Engracia, y grupos diseminados de 146, y Tendruy y San Adrián, de 174, con una Escuela incompleta mixta en cada uno;

»Resultando que la Junta provincial, el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer;

»Considerando que la reforma que se interesa es evidentemente beneficiosa para la enseñanza;

»El Consejo opina que procede modificar el proyecto, de conformidad á estos dictámenes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, se ha servido resolver que lo que en el mismo se propone se lleve á cabo al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Lérida.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. I. para su conocimiento y el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1911.—El Director general, Altamira. Señor Rector del Distrito universitario de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de El Bollo (Orense), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Ayuntamiento solicita que se modifique el proyecto en el sentido de segregar el pueblo de Santa Cruz, del distrito escolar de El Bollo, y se agregue al de Las Ermitas, por ser menor la distancia y mejores vías de comunicación;

»Resultando que los Maestros de El Bollo, D. Celedonio Prieto y D.ª Eladia Prada, se oponen á la pretensión, alegando que es contraria á la enseñanza, molesto á los escolares, y lastima los derechos de los recurrentes;

»Resultando que la Junta local de Primera enseñanza informa favorablemente lo solicitado por el Ayuntamiento, y en igual sentido opinan la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando que aparece probado que la distancia del pueblo de Santa Cruz á Las Ermitas es aproximadamente de kilómetro y medio, y á El Bollo de dos kilómetros y medio;

»Considerando que respecto al camino, también hay ventajas, en el que conduce á Las Ermitas,

»El Consejo, de acuerdo con los citados dictámenes, entiende que procede modificar el proyecto, de conformidad á lo solicitado por el Ayuntamiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver que se lleve á cabo lo que

en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Orense.

De real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1911. El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Santiago.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Ródenas (Teruel), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Ródenas (Teruel); y

»Resultando que el Ayuntamiento y Junta local de Primera enseñanza solicitan que se modifique el proyecto sustituyendo la Escuela incompleta de asistencia mixta que se asigna á aquel término por dos Elementales completas, en razón á que el número de habitantes pasa de 500 desde que se publicó el Censo oficial y la imposibilidad de concurrir todos los niños á una sola Escuela:

»Resultando que la Inspección informa favorablemente:

»Considerando que la reforma que se interesa es conveniente para la enseñanza, y que, con arreglo al Censo oficial vigente, la población del Municipio de Ródenas es de 415 habitantes,

»El Consejo opina, de acuerdo con los dictámenes del Negociado y la Sección del Ministerio, que procede acceder á la petición, declarando que una de las Escuelas es de sostenimiento voluntario interin que el nuevo Censo oficial no señale al Municipio de Ródenas una población de 500 almas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, á los efectos del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Teruel.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1911.—El Director general, Altamira. Señor Rector del Distrito universitario de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Tejada (Canarias), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Tejada (Canarias), y

»Resultando que en el proyecto figuran cuatro Escuelas elementales completas, dos de niños y dos de niñas, en Tejada; una incompleta mixta en La Culata y otra de la misma clase en Chorrillo:

»Resultando que el Ayuntamiento solicita que las cuatro Escuelas elementales completas se reduzcan á las dos que existen actualmente, dada la población escolar y no poder el Municipio soportar los gastos que supone el aumento de Escuelas proyectado:

»Resultando que la Junta local informa favorablemente la petición:

»Resultando que la Inspección es de parecer que se apruebe el proyecto, pues las cuatro Escuelas en Tejada son necesarias para los niños comprendidos en la edad escolar, que ascienden á 176:

»Resultando que la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren á este dictamen:

»Considerando que las Escuelas proyectadas son indispensables para que la enseñanza esté bien atendida,

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, á los efectos del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Canarias.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1911.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente incoado por la Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, para establecer vías que enlacen la línea del ferrocarril de Ujo á San Esteban de Pravia con los muelles del puerto de este último nombre, y de una grúa á lo largo del muelle de atraque de Barcas:

Vistos los informes emitidos por el Ministerio de Marina, por el de la Guerra y por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, favorables á la concesión que se solicita, por no oponerse unas á otras las condiciones propuestas por los tres Centros informantes, á pesar de tener en cuenta las observaciones hechas por el Ministerio de Marina y Comandancia de Marina, imponiendo la limitación referente á la distancia de la vía á la arista exterior del muelle, que responde á la idea expuesta en la Memoria del proyecto por el Ingeniero autor del mismo, de acercar más de lo que figura en los planos el eje de la vía exterior; que respecto á otra observación hecha por los mismos Centros acerca del caso de que al estar atracados los barcos al cargadero inmediato, puedan aflanzarse en los tres amarrazeros primeros del muelle de la dársena, no existe inconveniente en que se otorgue la concesión tal y como se pide, y que del informe de la Jefatura resulta que no es pertinente que las tarifas sean examinadas por la Junta de obras del puerto y entidades interesadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á la Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana la autorización necesaria para establecer vías que enlacen la línea del ferrocarril de Ujo á San Esteban de Pravia, con los muelles del puerto de este último nombre, de una grúa de pórtico á lo largo del muelle de atraque de Barcas, continuación de los almacenes y muelles para depósito de mercancías, ateniéndose á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de instalación de vías y grúas, de fecha 23 de Enero de 1909, firmado por el Ingeniero de Caminos don Francisco Durán, y que acompaña á la solicitud de concesión. Deberá adicionarse á lo proyectado el ejecutar un murete de fábrica que, distando un metro del carril exterior, separe la vía de las zonas

destinadas á tránsitos de carros. Del proyecto, base de la concesión, se sacarán dos copias autorizadas, que se conservarán, una en la Dirección General de Obras Públicas, y otra en el archivo de la Oficina de Obras Públicas de la provincia, para facilitar en todo tiempo la inspección que debe ejercer sobre esta concesión el Ingeniero Jefe citado.

2.^a El Concesionario consignará en la Caja General de Depósitos ó en su Sucursal de Oviedo la cantidad de 1.845 pesetas, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae con el Estado, debiendo presentar la carta de pago al Ingeniero Jefe antes de proceder al replanteo de las obras y de dar principio á los trabajos. Esta fianza será devuelta al concesionario cuando, terminadas las obras, recaiga la aprobación superior sobre el acta de recepción que redacte la Jefatura.

3.^a Las obras deberán empezar dentro de los sesenta días siguientes á la publicación de la concesión en la GACETA y quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

4.^a Antes de dar principio á las obras dentro del plazo, el Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de todas las obras que comprende la concesión, cuando el concesionario manifieste estar preparado al efecto, extendiendo la correspondiente acta, á la que acompañará el plano de la obra, de cuyos documentos se redactarán tres ejemplares; uno de éstos se conservará en la oficina de Obras Públicas, otro se remitirá á la Dirección General para su aprobación, y el tercero se entregará al concesionario una vez obtenida la aprobación superior.

5.^a Todos cuantos desperfectos se ocasionen con motivo de la ejecución de las obras en las fábricas de los muelles y en su pavimento, serán inmediatamente reparados por el concesionario, así como cuantos ocurran en las obras del Estado en el período de explotación por consecuencia de las operaciones necesarias para dicha explotación.

6.^a Es obligación del concesionario conservar en buen estado todas las obras que comprende la concesión, así como la zona del muelle en que se hallen establecidas.

7.^a No se pondrán en servicio las grúas sin que lo autorice por escrito el Ingeniero Jefe, quien practicará previamente las pruebas de estabilidad y resistencia que juzgue necesarias.

Del resultado de estas pruebas y del reconocimiento de todas las obras que comprende la concesión, se levantará la correspondiente acta, de cuyo documento se redactarán tres ejemplares, de los cuales uno se elevará á la aprobación de la Superioridad, dando á los otros dos el destino indicado para las actas de replanteo.

8.^a Las tarifas que figuran en el proyecto base de la concesión, serán las que rijan en la explotación; pero deberá el concesionario presentar un Reglamento para su aplicación y servicio de grúas, vías y depósitos.

Este Reglamento será sometido al examen de la Jefatura de Oviedo y remitido á la Superioridad para su aprobación dentro del primer año del plazo concedido para la ejecución de las obras.

Los tipos fijados en las tarifas se considerarán como máximos y no podrán aumentarse sin previa autorización superior.

9.^a Las mercancías y efectos del Estado se descargarán y cargarán á la mitad

del precio de la tarifa aprobada por la Superioridad, pero será condición precisa para obtener este beneficio, que los funcionarios de la Administración participen previamente por escrito al concesionario, el peso, marcas, número de bultos y demás circunstancias de las mercancías, con el nombre del buque que las transporte.

10. No será obligatorio el empleo de las grúas para los buques que atraquen en el muelle y quieran hacer uso de sus maquinillas u otros aparatos de á bordo para efectuar sus faenas de carga ó descarga, cuyas operaciones podrán hacer libremente sin satisfacer al concesionario cantidad alguna, pero sujetándose siempre á las prescripciones que dicte la Autoridad de Marina para las operaciones de atraque en el muelle y á las disposiciones del Ingeniero sobre las de carga y descarga, para que con estas faenas no se entorpezca el servicio de explotación que se otorga á la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco Asturiana.

11. Las obras de la concesión se hallarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione, así como el de las operaciones que sean necesarias para el replanteo, pruebas y recepción de las obras.

12. Si en algún tiempo conviniera á

los intereses públicos utilizar la zona del muelle donde se establecen las grúas, vías férreas y tinglados ó construir obras que sean incompatibles con dichas instalaciones, queda obligado el concesionario á levantarlas en el plazo que prudencialmente se le señale y restablecer las cosas en el mismo ser y estado que tenían antes de la concesión, sin otro derecho para el concesionario que el que le concede el artículo 50 de la vigente ley de Puertos y el 14 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883; y si en alguna ocasión la Administración creyese conveniente establecer por su cuenta los servicios de carga y descarga en la zona de este muelle, podrá adquirir las grúas y demás accesorios establecidos para dicho servicio por el precio que se convenga entre la Administración y el concesionario.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones que preceden, será causa bastante para la declaración de la caducidad de la concesión, siguiéndose los trámites y siendo sus consecuencias las prefijadas en la ley general de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

14. La zona sobrante que en el plano general de instalación de vías y grúas presentado por la Sociedad como base de esta concesión, y que en él figura como parcela, continuará siendo propiedad de

la Sociedad de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, que la saneó por concesión de marisma otorgada.

En esa zona no podrá ejecutar el concesionario obra alguna sin la debida autorización, y cumpliendo siempre las condiciones de la concesión con que fué otorgada.

15. Los almacenes, depósitos y tinglados que se concede establecer, no podrán destinarse á otro uso que el general que para el servicio del puerto se concede.

16. En todo el tiempo debe quedar supeditado el servicio de la zona del muelle donde se establezcan los depósitos de aglomerados, á las exigencias de amarre de los barcos atracados en el cargadero inmediato.

17. En caso de guerra podrán ser utilizadas las obras preferentemente por el ramo de Guerra, y se retirará el material móvil de la línea de Ujo á San Esteban de Pravia al punto que disponga la Autoridad militar.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad Vasco-Asturiana y demás efectos; con devolución de un ejemplar del proyecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.